

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00175-00

El abogado GABRIEL ENRIQUE ANGEL VARGAS, apoderado judicial de CHRISTIAN MANRIQUE ZABALA, solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Como sustento de su pedimento, indicó que la demandante fue denunciada el 15 de diciembre de 2022 por fraude procesal, falsedad, hurto entre condueños, falsa denuncia, injuria y calumnia, teniendo en cuenta que el bien pertenece a la masa sucesoral del causante, que existe un contrato de arrendamiento en el cual aceptó el incremento del canon y que existe un proceso de sucesión.

Así, la demandante pretende, en su calidad de heredera y condueña, el bien en un proceso de sucesión y en el presente, por lo que haría incurrir en error al servidor judicial, por lo que el actual proceso depende de las resultas de la sucesión y el trámite de las denuncias penales.

En tal sentido, apelando al derecho a la igualdad y por estar las causas íntimamente ligadas, acude para que dentro del presente asunto se declare en igual sentido la suspensión del asunto por prejudicialidad.

De la revisión de la solicitud de la memorialista, no se encuentran satisfechos los presupuestos del numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso, pues no se encuentra que la sentencia de este proceso dependa del juicio de sucesión o del trámite de las denuncias, si se repara que las personas que adquieren el bien con posterioridad a la admisión pueden acudir al presente juicio para hacer valer sus derecho y de otra parte, el ejercicio del ius puniendi del estado no impide que la demandante acuda al presente escenario, donde además el extremo demandado podrá ejercer las mismas oportunidades probatorias y procesales.

En ese orden de ideas, al no probarse la causal de suspensión se negará la petición.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 59 hoy 10 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513259807533cd910c9ad89c327e840a719933f670a7d11fbe7dfb30f9da77de**

Documento generado en 09/05/2023 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>